
Modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 27 “Régimen aplicable a las Centrales de Generación del Nodo Energético en el Sur del Perú”

(Proyecto)

Lima, junio de 2017

Resumen Ejecutivo

El 27 de enero de 2017, el COES remitió a Osinergmin, mediante carta COES/D-101-2017, una propuesta de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 27 “Régimen aplicable a las Centrales de Generación del Nodo Energético en el Sur del Perú” (en adelante “PR-27”), con el respectivo Informe de Sustento Técnico y Legal.

De conformidad con el numeral 8.1 de la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD, Osinergmin remitió al COES las observaciones a la propuesta de modificación del PR-27, mediante Oficio N° 385-2017-GRT del 03 de abril de 2017, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar las mismas. Con fecha 04 de mayo de 2017, el COES remitió a Osinergmin la subsanación de dichas observaciones, mediante la carta COES/D-488-2017.

En el presente informe se presentan los aspectos considerados en la propuesta de modificación del PR-27, así como el análisis de la subsanación de las observaciones realizada por el COES.

INDICE

1	ANTECEDENTES	2
2	ASPECTOS CONSIDERADOS EN LA MODIFICACIÓN DEL PR-27	4
2.1	ASPECTO OBJETO DE REVISIÓN	4
2.2	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PR-27	4
3	CONCLUSIONES	6
ANEXO A		7
ANEXO B		11

1 Antecedentes

La Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (Ley N° 28832) establece, en el literal b) del artículo 13 que, entre las funciones de interés público que tiene el COES, se encuentra la de elaborar y/o modificar procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, para su aprobación por Osinergmin”.

En concordancia a ello, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES), cuyo artículo 5, numeral 5.1, detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimiento en materia de operación del SEIN, y en su numeral 5.2 determina que el COES debe contar con una “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, elaborada y aprobada por el Osinergmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento.

En ese sentido, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos” (“Guía”), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Dicha Guía fue modificada mediante Resolución N° 088-2011-OS/CD, mediante Resolución N° 272-2014-OS/CD y mediante Resolución N° 090-2017-OS/CD.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 038-2013-EM, se publicó el Reglamento de la Ley N° 29970 “Ley que Incentiva el Incremento de la Capacidad de Generación Eléctrica” (en adelante “Reglamento LASE”), el cual establece que las centrales eléctricas que se entreguen en concesión como resultado de procesos de licitación conducidos por PROINVERSIÓN, en el marco de la mencionada Ley N° 29970, se remunerarán mediante los ingresos por potencia y los ingresos provenientes del Cargo por Capacidad de Generación Eléctrica que serán incorporados dentro de la tarifa eléctrica; asimismo, señala que dichas centrales están obligadas a suministrar energía cuando el COES lo disponga, de contar con el suministro de combustible conforme a los requerimientos de las bases, y establece un mecanismo de compensación y penalización cuando excedan los límites de indisponibilidad fortuita y programada.

Luego, mediante Resolución Ministerial N° 395-2015-MEM/DM se establece el plazo para que el COES proponga a Osinergmin los Procedimientos Técnicos y/o modificación de los vigentes para la aplicación de los aspectos operativos y comerciales de los Contratos de Compromiso de Inversión del proyecto “Nodo Energético en el Sur del Perú” (en adelante “Contrato”); en dicha resolución también

señala que, en caso de conflicto o incoherencia entre los Procedimientos Técnicos del COES y los Contratos, prevalecerá lo estipulado en los Contratos.

Considerando el párrafo anterior, mediante Resolución N°109-2016-OS/CD, se publicó el Procedimiento Técnico del COES N° 27 “Régimen aplicable a las Centrales de Generación del Nodo Energético en el Sur del Perú” (PR-27).

Por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM del 28 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (Reglamento MME), el cual establece definiciones, condiciones para participación en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME), liquidación en el MME, inflexibilidades operativas, entre otros. Asimismo, en su primera disposición complementaria transitoria, establece que el COES deberá presentar a Osinerghmin los Procedimientos, para su aprobación, que resulten necesarios para el funcionamiento del MME, teniendo para esto seis (6) meses a partir de la publicación del Reglamento MME.

Por lo mencionado anteriormente, mediante carta COES/D-101-2017, el COES remitió a Osinerghmin una propuesta de modificación del PR-27, con la finalidad de adecuarlo con lo mencionado en el párrafo anterior. En este sentido, de conformidad con el numeral 8.1 de la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, mediante Oficio N° 385-2017-GRT del 03 de abril de 2017, se le otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar las mismas. Con fecha 04 de mayo de 2017, el COES remitió a Osinerghmin la subsanación de dichas observaciones, mediante la carta COES/D-488-2017.

2 Aspectos considerados en la modificación del PR-27

2.1 Aspectos objeto de revisión

El COES manifiesta que, en atención a las modificaciones introducidas por el Reglamento MME se ha identificado la necesidad de modificar los actuales Procedimientos Técnicos del COES N° 10 (PR-10) y N° 30 (PR-30). Por lo tanto, las referencias a tales Procedimientos, contenidas en el PR-27, requieren ser actualizadas y concordadas. Ello, en la medida de evitar contradicciones y/o referencias erróneas que dificulten la comprensión de lo dispuesto en el PR-27:

- a) Con relación a la referencia al PR-10, se modificará su nombre de *“Valorizaciones de Transferencias de Energía Activa”* por *“Liquidación de la Valorización de Transferencias de Energía Activa y de la Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas”*.
- b) Con relación a la referencia al PR-30, se modificará su nombre de *“Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión”* por *“Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión”*.

2.2 Propuesta de modificación del PR-27

Considerando los aspectos objeto de revisión y la subsanación de observaciones (Anexo A), se propone modificar los siguientes numerales del PR-27:

Numeral 8 (VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIA)

En el PR-27 vigente, el numeral 8 hace referencia al Procedimiento Técnico del COES N° 30 *“Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión”*; sin embargo, debido a lo establecido por el Reglamento MME, el COES presentó una propuesta de un nuevo PR-30 con el nombre de *“Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión”*. Por lo tanto, corresponde actualizar el numeral 8 del PR-27 considerando la modificación del nombre del PR-30.

Numeral 9 (VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGÍA)

Del mismo modo en el PR-27 vigente, el numeral 9 hace referencia al Procedimiento Técnico del COES N° 10 "*Valorizaciones de Transferencias de Energía Activa*"; sin embargo, debido a lo establecido por el Reglamento MME, el COES presentó una propuesta de un nuevo PR-10 con el nombre de "*Liquidación de la Valorización de Transferencias de Energía Activa y de la Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas*". Por lo tanto, corresponde actualizar el numeral 9 del PR-27 considerando la modificación del nombre del PR-10. Respecto a la referencia al PR-15, debe ser retirada ya que los resultados del PR-15 pasan a formar parte de la Valorización de Servicios Complementarios, la cual ya está incluida en la propuesta del nuevo PR-10, adecuado a lo establecido en el Reglamento MME.

3 Conclusiones

Conforme a lo sustentado en el presente informe, se recomienda proceder a la publicación del proyecto de modificación del PR-27, considerando lo señalado en los capítulos precedentes del presente informe, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento COES y la Guía.

Asimismo, en el Anexo B del presente informe se muestra la propuesta de modificación del PR-27, que contiene las modificaciones señaladas en el numeral 2.2 del presente informe.

[jmendoza]

/pch

Anexo A

Análisis de la Subsanción de Observaciones a la Propuesta de Modificación del PR-27

1. Observación 1

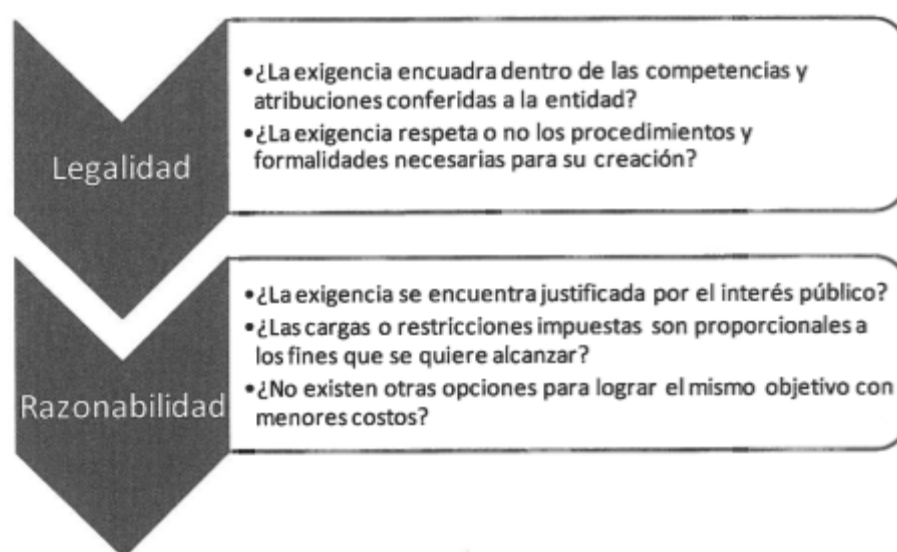
Observación General

De acuerdo con la Guía, las propuestas de Procedimientos deben adjuntar los respectivos estudios (económico, técnico y legal) detallados que sustenten su necesidad y fundamentos. En ese sentido, como mínimo, la propuesta debe contener los objetivos, marco legal, responsabilidades, metodología y disposiciones modificatorias.

Sobre el particular, durante los últimos años, algunos Procedimientos han sido objeto de reclamaciones de parte de los agentes ante el INDECOPÍ¹ como barreras burocráticas, habiéndose hecho evidente que es imprescindible que los estudios que elabore el COES para efectos de sustentar sus propuestas atiendan a sustentar adecuadamente los siguientes aspectos:

- a. La legalidad de la propuesta de modificación o nuevo procedimiento efectuado.
- b. La razonabilidad de la propuesta.

Dichos análisis implican atender los aspectos descritos en el diagrama siguiente:



Al respecto, si bien los informes adjuntos a las propuestas recibidas incluyen un análisis legal, estos no incluyen el análisis de razonabilidad que aseguren que la propuesta no se constituirá en ninguna barrera burocrática.

En este sentido, el sustento presentado debe atender lo señalado, con la finalidad de brindar las seguridades para la correcta aplicación de los procedimientos y que no se perjudique la operatividad del MME debido a deficiencias de análisis durante el proceso de aprobación de las normas.

¹ INDECOPÍ: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Subsanación del COES

Con relación a lo señalado en la Observación General en el sentido de que, en los últimos años, algunos procedimientos COES han sido objeto de denuncias ante INDECOPI de parte de los agentes, alegándose la supuesta imposición de barreras burocráticas ilegales o irrazonables, se debe señalar que las denuncias a las que se hace referencia están relacionadas con el Procedimiento Técnico del COES N° 21 “Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia” (PR-21) y el Procedimiento Técnico del COES N° 22 “Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia” (PR-22).

Al respecto, cabe precisar que la denuncia contra el PR-21 está dirigida principalmente en contra de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real² (NTCOTR), dado que dicha norma es la que originalmente crea la obligación de las centrales con potencia instalada mayor a 10 MW de brindar el servicio de RPF sin recibir compensación alguna; es así que, el PR-21 (elaborado por el COES y aprobado por Osinergmin) únicamente reglamenta lo establecido en la NTCOTR.

Asimismo, cabe señalar que el PR-22 fue elaborado y aprobado por el Osinergmin, dejándose de lado la propuesta presentada por el COES.

A continuación, se presenta una transcripción respecto a la justificación por el interés público, presentada por el COES:

“¿La exigencia se encuentra justificada por el interés público?”

Al respecto, debemos comentar que el 23 de julio de 2006 se publicó la Ley 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, la cual abrió la posibilidad de que los Distribuidores (para atender a sus Usuarios Libres) y los Grandes Usuarios Libres puedan participar en el Mercado de Corto Plazo; sin embargo, dicha modificación no fue auto-aplicativa. El numeral 11.5 del artículo 11 de la Ley 28832 dispuso que en una norma reglamentaria se establezcan, entre otros, los lineamientos para el funcionamiento y organización del Mercado de Corto Plazo, reglas para la liquidación de las operaciones del mercado y las condiciones y requisitos para la participación en el mercado.

Es así que, el 28 de julio de 2016, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM, se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, el cual reglamentó las disposiciones dadas por la Ley 28832 y se dispuso que en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación del referido reglamento, el COES debería presentar para aprobación de OSINERGMIN los Procedimientos Técnicos que resulten necesarios para el funcionamiento del Mercado Mayorista de Electricidad. En consecuencia, las Propuestas de modificación y/o aprobación de nuevos procedimientos técnicos presentada por el COES responden a mandatos de las normas antes citadas.

Ahora bien, dado que las propuestas tienen como finalidad: (i) modificar, (ii) adaptar y (iii) aprobar una serie de Procedimientos Técnicos del COES para el correcto funcionamiento del nuevo esquema del Mercado de Corto Plazo, resulta claro el interés público que sustenta cada una de las propuestas presentadas.”

Análisis de Osinergmin

En primer lugar, cabe señalar que la finalidad de la observación general es que el COES debe adjuntar junto a su propuesta de nuevo o modificación de un Procedimiento, el sustento técnico, legal y económico que argumente de forma precisa

² Aprobado mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM-DGE.

las propuestas, a fin de evitar situaciones tales como con las ocurridas con el PR-21 y el PR-22.

En ese sentido, la observación no estuvo referida al origen de los Procedimientos, sino a las causas por las cuales se iniciaron los procesos contra dichos Procedimientos.

2. Observación 2

Sobre el PR-27, se debe explicar si las obligaciones o restricciones impuestas son proporcionales a los fines que se quiere alcanzar.

Subsanación del COES

La propuesta de modificación del PR-27 sólo plantea actualizar las referencias contenidas en dicho procedimiento al PR-10 y PR-30, a fin de evitar contradicciones y/o referencias inadecuadas que hagan de difícil comprensión lo dispuesto en el PR-27.

Análisis de Osinerghmin

De acuerdo con la respuesta del COES. Por lo tanto, no corresponde realizar cambios a la propuesta de modificación del PR-27 a consecuencia de esta observación.

3. Observación 3

En relación a la razonabilidad de la propuesta, no se presentan otras opciones para lograr el mismo objetivo con menores costos.

Subsanación del COES

El presente Procedimiento no crea “obligaciones o restricciones” a los Participantes; por lo tanto, no hay costos adicionales para los Participantes.

Análisis de Osinerghmin

De acuerdo con la respuesta del COES. Por lo tanto, no corresponde realizar cambios a la propuesta de modificación del PR-27 a consecuencia de esta observación.

Anexo B

Modificaciones del PR-27

PR-27 vigente	Modificación del PR-27
8. VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIA <i>La Potencia Adjudicada de las Centrales del Nodo Energético, será considerada en la VTP con un valor de Potencia Firme igual a su Potencia Adjudicada, definida en el numeral 4.1.6.</i> <i>A dichas centrales será aplicable los Incentivos a la Disponibilidad que se indican en el numeral 10.3.3 del Procedimiento Técnico del COES N° 30 “Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión” (PR-30).</i>	8. VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIA <i>La Potencia Adjudicada de las Centrales del Nodo Energético, será considerada en la VTP con un valor de Potencia Firme igual a su Potencia Adjudicada, definida en el numeral 4.1.6.</i> <i>A dichas centrales será aplicable los Incentivos a la Disponibilidad que se indican en el numeral 10.3.3 del Procedimiento Técnico del COES N° 30 “Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión” (PR-30).</i>
9. VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGÍA <i>Las Centrales del Nodo Energético participarán en las valorizaciones de transferencias de energía mensuales conforme a lo señalado en el Procedimiento Técnico del COES N° 10 “Valorizaciones de Transferencias de Energía Activa” (PR-10) considerando como Barra de Transferencias el Punto de Conexión al SEIN, y en el Procedimiento Técnico del COES N°15 “Valorización de las Transferencias de Energía Reactiva” (PR-15).</i>	9. VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGÍA <i>Las Centrales del Nodo Energético participarán en las valorizaciones de transferencias de energía mensuales conforme a lo señalado en el Procedimiento Técnico del COES N° 10 “Liquidación de la Valorización de Transferencias de Energía Activa y de la Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas” (PR-10).</i>